



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2015

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ^{FORMA A-24}

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintitrés de abril de dos mil quince, se da cuenta al Ministro instructor, José Ramón Cossío Díaz, con el oficio de Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registrado por la Oficina de Certificación, Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 24470. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de abril de dos mil quince.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio del delegado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita la devolución del documento que se acompañó a la demanda para acreditar la personalidad del promovente de esta acción de inconstitucionalidad, y la expedición de copia simple de los alegatos presentados por la delegada del Poder Ejecutivo de Baja California.

Atendiendo a su petición, devuélvase la constancia que solicita por conducto de las personas que autoriza para tal efecto, previa certificación de copia que se expida a su costa, para que obre en autos y, además, se autoriza la expedición, a su costa, de la copia simple que solicita, la cual deberá entregarse a las personas que menciona, previa constancia que por su recibo se incorpore en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 278¹ y 280² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

² Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RACYM/RMS

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.